09

Asunción, 02 de octubre de 2020

MSPyBS/DGGIES/DG N° 3990 /2020
SIMESE N° 150103/2020

150103
RECIBIDO
02-10-2020
DGAF
DAVID

Señora
Econ. Martha Peña, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en virtud al Memorándum DPURM Nº 1693/2020 que remite copia del Memorándum AJ Nº 2226/2020, en referencia a la Cedula de Notificación del 28 de septiembre, del Juez Penal Interino de Garantías Nº 5, ha dictado providencia sobre "**AMPARO PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO EN REPRESENTACIÓN DE MARÍA LILIA MARTINEZ DE VELAZQUEZ C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**", solicita informe circunstanciado y ordena como medida de urgencia: ORDÉNASE AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL la provisión inmediata de **18 (dieciocho) frascos** del medicamento **TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG (KADCYLA)** de acuerdo a la prescripción médica y a la necesidad de la paciente..".

En relación a lo solicitado, se informa que el fármaco No Forma Parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de una Orden Judicial de cumplimiento obligatorio, para la siguiente compra será requerida la receta actualizada por parte del Médico tratante ya que el medicamento indicado tiene continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad. Se adjunta copia de receta médica, según lo prescripto por el Dr. Agüero del INCAN.

El costo referencial de **1 (un) frasco** de **TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG (KADCYLA) inyectable** es de **Gs.16.120.000 (Guaraníes Dieciséis Millones Ciento Veinte Mil) IVA incluido,** teniendo en cuenta el promedio de precios que figuran en el Portal de la DNCP, siendo el costo total por **18 (dieciocho) frascos** requeridas **Gs. 290.160.000.-(Guaraníes Doscientos Noventa Millones Ciento Sesenta Mil) IVA incluido**, y así dar cumplimiento a la Orden Judicial. Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima autoridad del MSPBS.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido, Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido realizado.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Liliana Franco
Directora Administrativa Interina
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Dr. Neri Rodríguez
Director General
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSPYBS - DOC
FECHA: 05 OCT. 2020
HORA: 09:26
N 150103/20
FIRMA:

CF/ac

077085

URGENTE

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 1.693/2020

S.I.M.E.S.E. N° 150.103/2020

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

A: **LIC. LILIANA FRANCO, Directora**
Dirección Administrativa

DE: **DR. AUGUSTO PORTILLO, Director**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
LIC. JOSÉ MARÍA BLANCO R., Jefe
Dpto. Uso Racional de Medicamentos

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG PARA MARÍA LILIA MARTÍNEZ, CON C.I. Nº 4.251.988 – AMPARO JUDICIAL.**

FECHA: **01 de octubre de 2020**

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a donde corresponda, en atención al **Memorándum AJ. – DGGIES N° 522/2020** que remite Memorándum **A.J. N° 2.226/2020** que remite Cédula de Notificación de fecha 28 de septiembre de 2020 del Juez Penal Interino de Garantías N° 5 ha dictado providencia sobre **"AMPARO PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO EN REPRESENTACIÓN DE MARÍA LILIA MARTÍNEZ DE VELÁZQUEZ C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL",** que solicita un informe circunstanciado y ordena como medida de urgencia conforme al Artículo 571 del CPC, ORDÉNSESE AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTA SOCIAL la provisión inmediata de **18 (dieciocho) frascos** del medicamento denominado **TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG (KADCYLA)**, de acuerdo a la prescripción médica y a la necesidad de la paciente...".

En relación a lo solicitado, se informa que el mencionado fármaco No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de una Orden Judicial de cumplimiento obligatorio, para la siguiente compra será requerida la receta actualizada por parte de su médico tratante ya que los medicamentos indicados tienen continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad. Anexa al expediente receta médico del Dr. Miguel Agüero Pino R.P. N° 7.921 del Instituto Nacional del Cáncer, quien prescribe la solicitud de 18 (dieciocho) frascos de Trastuzumab Emtansina 100 mg.

El costo de referencial de un frasco de **TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG** inyectable es de **Gs 16.120.000 (Guaraníes Dieciséis Millones Ciento Veinte Mil)**, teniendo en cuenta adquisiciones anteriores, siendo el costo total por **18 (dieciocho)**

frascos requeridos la suma de **Gs 290.160.000 (Guaraníes Doscientos Noventa Millones Ciento Sesenta Mil) IVA incluido** y dar así cumplimiento a lo solicitado según Sentencia Definitiva Urgente.

Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima Autoridad del MSPBS.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y detalle de precio referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.

Atentamente.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

MSPBS - DGGIES - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Fecha: 01 OCT 2020 Siruseno Nº: 150103
Hora: 14:26 Firma: Rosana

Ruego atención Urgente!

Lic. Liliana Franco Mareco
Directora Administrativa
DGGIES - MSP y BS

007083

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: **150103**/ 2020

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 522/2020

A : **Dr. Nery Rodríguez, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dr. Augusto Portillo, Director de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Ing. Pedro Santacruz Parris, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : **COMUNICAR INICIO DE AMPARO EN EL MARCO DEL JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR LA SEÑORA MARIA LILIA MARTINEZ CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" . MEDIDA CAUTELAR PROVISION DE TRASTUZUMAB EMTANSINA TDM-1 DE 100 MG. URGENTE.**

FECHA: 30 de Septiembre de 2020. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Memorándum AJ N° 2226 de fecha 28/09/2020, RECIBIDO EN ESTA ASESORIA JURIDICA EL 30/09/2020 a las 08:00 hs solicita un informe circunstanciado sobre los hechos invocados en la demanda así mismo adjunta la cedula de notificación del inicio del juicio y el dictamiento de Medida Cautelar ordenando la provisión de del medicamento **TRASTUZUMAB EMTANSINA TDM-1 DE 100 MG.**

La Accionante la Señora **MARIA LILIA MARTINEZ** conforme al escrito de demanda es paciente del INCAN, y solicita la provisión del medicamento y el Juzgado ordeno COMO MEDIDA CAUTELAR se provea de dicho medicamento en la cantidad según el Memorándum de referencia.

Se peticiona a la Dirección de Planificación a realizar las acciones tendientes para la compra y provisión del citado medicamento en atención a la orden judicial de provisión. Se adjunta copia del expediente remitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar el beneficiario de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota con expediente original para la Dirección General de Asesoría Jurídica a consideración del Titular de la Dirección General de la DGGIES.

Se remite copia del expediente a la Dirección de Planificación y a la Dirección de Gestión de Logística (para que entregue el medicamento al hospital una vez recibido en parque sanitario) a sus efectos correspondientes.-

Atentamente.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Presupuestos
DGGIES - MSPBS

150103
30/9/2020 15:17

000016

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORÁNDUM A.J. Nº 2226/2020

A: NERY RODRIGUEZ BAZZANO, Director General
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, Director General
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF.: AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABOG. MIGUEL ANGEL SERVIN EN REPRESENTACION DE LA SEÑORA MARIA LILIA MARTINEZ C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

FECHA: 28/09/2020 SIMESE Nº/ 150.103/2020.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación a la recepción de la cédula de notificación de fecha 28 de setiembre de 2020, del Juzgado en lo Penal Interina de Garantías Número Cinco, a cargo de la Dra. Lici Teresita Sánchez, en el marco del juicio de amparo de referencia.

Cabe mencionar que el Juzgado dispuso como medida de urgencia la provisión de medicamento denominado TRASTAZUMAB EMTANSINA TDM-1 de 100 mg (18 frascos) a la Sra. MARIA LILIA MARTINEZ DE VELAZQUEZ con C.I Nª 4.251.988.-

Al respecto, solicitamos nos informe sobre la factibilidad del cumplimiento de la medida cautelar decretada en la mayor brevedad posible.

Para el efecto, se acompaña copia de los antecedentes y solicitamos la devolución al momento de remisión del informe requerido.

Atentamente.

ABG. CRISTOFER DELGADO
ABOGADO DICTAMINANTE
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año: 28 SEP. 2020 Hora: 11:00
Entrada Nº: 150103
Firma: Aclaración: Rolando Cáceres
Jefe de Entrada
D.G.A.J. M.S.P. y B.S.

1861 8:00

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

0070015

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Asunción, 28 de Setiembre de 2020.-

SEÑOR/A: MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DOMICILIO:

PRESENTE:

NOTIFICOLE que en el expediente caratulado: **"AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN EN REPRESENTACION DE LA SRA. MARIA LILIA MARTINEZ DE VELAZQUEZ C/MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL".-** la Juez Penal Interina de Garantías Número Cinco, ha dictado la providencia de fecha 29 de mayo de 2020, que copiada textualmente dice: "...Téngase por reconocida la personería de la recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio legal en el lugar señalado.-Téngase por promovida la presente Acción de Amparo Constitucional que promueve **DEFENSOR DEL PUEBLO ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN EN REPRESENTACION DE LA SRA. MARIA LILIA MARTINEZ DE VELAZQUEZ** contra el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**. Recábese del **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** informe circunstanciado sobre el motivo por el cual no se ha proveído el medicamento denominado **TRASTAZUMAB EMTANSINA TDM – 1 DE 100 mg (18 frascos)** a la Sra. **MARIA LILIA MARTINEZ DE VELAZQUEZ**, dentro del plazo de 3 días, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 572 del CPC. Notifíquese.- Como Medida de Urgencia, conforme al Art. 571 del CPC., **ORDÉNASE** al **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** a que provea de manera inmediata el medicamento denominado **TRASTAZUMAB EMTANSINA TDM – 1 DE 100 mg (18 frascos)** a la Sra. **MARIA LILIA MARTINEZ DE VELAZQUEZ con C.I. N° 4.251.988**, de conformidad al Art. 585 del CPC. Habilitase por imperio de la Ley los días y horas inhábiles y a los efectos legales quedara habilitada la Secretaria de Atención Permanente del Poder Judicial, sito en la Plata baja del Palacio de Justicia, Dirección: Alonso y Testanova.- Notifíquese por Cédula".- Firmado: LICI TERESITA SANCHEZ (JUEZ INTERINA). Ante Mi: JUAN PABLO HOSPITAL (SECRETARIO).-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Dr. Augusto Manuel Fortilio Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

JT

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL

000014

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OFICIO Nº: 782

Asunción, 28 de septiembre de 2020

SEÑORA
MINISTERIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL
P R E S E N T E:

LA JUEZ PENAL INTERINA DE GARANTIAS NUMERO CINCO, Dra. LICI TERESITA SANCHEZ, quien suscribe, se dirige a Ud., en los autos caratulados: **"AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN EN REPRESENTACION DE LA SRA. MARIA LILIA MARTINEZ DE VELAZQUEZ C/MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" Nº 1 7 3 1 2020 827**, a fin de comunicarle que este Juzgado a dictado la providencia de fecha **28 de septiembre de 2020**, que en su copiada textualmente dice: "...NOTIFICOLE que en el expediente caratulado: **"AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN EN REPRESENTACION DE LA SRA. MARIA LILIA MARTINEZ DE VELAZQUEZ C/MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL"**.- la Juez Penal Interina de Garantías Número Cinco, ha dictado la providencia de fecha 29 de mayo de 2020, que copiada textualmente dice: "...Téngase por reconocida la personería de la recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio legal en el lugar señalado.-Téngase por promovida la presente Acción de Amparo Constitucional que promueve **DEFENSOR DEL PUEBLO ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN EN REPRESENTACION DE LA SRA. MARIA LILIA MARTINEZ DE VELAZQUEZ** contra el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**. Recábese del **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** informe circunstanciado sobre el motivo por el cual no se ha proveído el medicamento denominado **TRASTAZUMAB EMTANSINA TDM – 1 DE 100 mg (18 frascos)** a la Sra. **MARIA LILIA MARTINEZ DE VELAZQUEZ**, dentro del plazo de 3 días, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 572 del CPC. Notifíquese.- Como Medida de Urgencia, conforme al Art. 571 del CPC., **ORDÉNASE** al **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** a que provea de manera inmediata el medicamento denominado **TRASTAZUMAB EMTANSINA TDM – 1 DE 100 mg (18 frascos)** a la Sra. **MARIA LILIA MARTINEZ DE VELAZQUEZ con C.I. Nº 4.251.988**, de conformidad al Art. 585 del CPC. Habilitase por imperio de la Ley los días y horas inhábiles y a los efectos legales quedara habilitada la Secretaria de Atención Permanente del Poder Judicial, sito en la Plata baja del Palacio de Justicia, Dirección: Alonso y Testanova.- Notifíquese por Cédula...".-

SALÚDALE ATENTAMENTE.-

ANTE MI:
FT

Abg. Juan Pablo Hospital
Actuario Judicial

Abog. Lici Ma. Teresita Sánchez
Juez Penal de Garantías

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 150103 FECHA: 28/09/2020
HORA: 14:38 FUNC. RESP.

Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

000013

01 uno

REPUBLICA DEL PARAGUAY

APELLIDOS NOMBRES
MARTINEZ DE VELAZQUEZ,
MARIA LILIA
FECHA DE NACIMIENTO
22-02-1983
SEXO
Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO
COL. GENARO ROMERO
FECHA DE VENCIMIENTO
21-01-2030
4251988

6385274

ID: 254-04041984-173 UBICACION: PN-02-04-118-008
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: CASADO FECHA DE EMISION: 21-01-2020

IDPRY4251988<<7<<<<<<<<<<<<<<<
8302227F3001215PRY<<<<<<<<<<<2
MARTINEZ<DE<VELAZQUEZ<<MARIA<L

ESCRIBANA PUBLICA
SONIA E. G[illegible]
NOTARIA [illegible] PUBLICA
[illegible]
CEL. [illegible]
RUTA [illegible] ASUNCION
CAAGUAZU - PARAGUAY

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Abg. Miguel Angel Godoy Servín
Defensor del Pueblo

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP Y BS

007012

02 días

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguái Ñemyatyrã Mbaéte

INCAN

Maria Martinez

E: 37 años

CI: 4251988

Trastuzumab Emtansina
(TDM1) 100 mg
Fco XVIII (dieciocho)

Dosis: 250 mg c/ 21 días
por 6 ciclos.

Dx: Ca de Mama Her2 (+)
en progresión (SNC)

Dr. Miguel Agüero Pino
Médico Oncólogo
Reg. Prof. Nº 7921

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Miguel Angel Godoy Servín
Defensor del Pueblo

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Abastecimientos
Director Regional de Salud y BS
DGGIES

000011

APACFA
Asociación de Pacientes con Cáncer y Familiares

Capiatá, 23 de agosto de 2019

Señor

MINISTRO DE SALUD

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted y por su digno intermedio a donde corresponda, en carácter de representantes de la ASOCIACION DE PACIENTES CON CANCER Y FAMILIARES (APACFA), **a fin de comunicarles a esta cartera de estado que actualmente en el INCAN no se cuenta con ANASTRAZOL Y MORFINA, cuyos medicamentos se encuentran en el Listado básico.**

También solicitamos la inclusión en el Listado básicos de medicamentos Esenciales los siguientes medicamentos oncológicos para incluir en los procesos licitatorios para 12 meses o más.

- **DACARBAZINA**
- **PERTUZUMAB**
- **KADCYLA 100GR.**
- **FULVESTRAM**

A SU EXCELENCIA
DR. JULIO MAZZOLENI, MINISTRO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR. SOCIAL
E. S. D

C.C. Dr. Nery Rodríguez: Director
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

ABOG. MIGUEL ANGEL CODOY SERVI
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Juana María Moreno
Secretaria APACFA
Asociación de pacientes y familiares con Cáncer

María Luisa Vera de Gamarra
Presidenta APACFA
Asociación de pacientes y familiares con Cáncer

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
Fecha, mes, año: 23 AGO. 2019 Hora: 12:59
SIMESE Nº: 116443
Firma: Aclaración:

APACFA
Asociación de Pacientes con Cáncer y Familiares

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación
Uso Racional de Medicamentos
DGCM

000010

Zimbra: .09 nuevo

d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py

Re: Remitir Nota D.P.-D.G.O.Nº 210

De : Secretaria General <sgralmspbs@gmail.com>
Asunto : Re: Remitir Nota D.P.-D.G.O.Nº 210
Para : Atención a Grupos Vulnerables - Dirección <d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py>

vie., 11 de sept. de 2020 10:42

Señora Portillo:

Muy buenos días. Acusamos recibo de la nota de referencia. Fue registrada con el SIMESE 140895/2020.

Cordiales saludos,

Rodolfo Javier Rojas
Mesa de Entrada, Secretaría General
MSPBS

El vie., 11 sept. 2020 a las 8:21, Atención a Grupos Vulnerables - Dirección (<d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py>) escribió:

> Buenos días
>
> Reciba un cordial saludo, por el presente medio remito Nota D.P.-D.G.O. N° 210/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020.
>
> Favor Acusar recibo.
>
> Atentamente.
>
> Abg. Romina Portillo
> Directora de Atención a Grupos Vulnerables
> Defensoría del Pueblo

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

--

Atte.

Abg. Miguel Angel Godoy Servín
Defensor del Pueblo

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
MSP y BS

FAVOR Acusar recibo.

000009

Secretaría General
Ministerio de Salud Pública

10 días

DERECHOS HUMANOS
DERECHOS DE TODOS
Yuypóra Rekoma'ãmby
Mayndvape guara

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Tetaygua Neipysyro

MISIÓN: HEMOS ASUMIDO EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE REPRESENTAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PROPORCIONÁNDOLES SERVICIOS DE CALIDAD, TRASLADÁNDONOS A LOS LUGARES DONDE NOS NECESITEN.

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DE LA CIUDADANA MARIA LILIA MARTINEZ DE VELAZQUEZ.

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731, en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, num. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear **Amparo**, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'leary de la ciudad de Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229 para todos los efectos legales de está presentación, en nombre y representación de la Sra. **María Lilia Martínez de Velázquez, con C.I. N° 4.251.988 de 37 años de edad,** con teléfono 0972 – 541.704 y 0972- 473.146, con domicilio real en Capiibary de la ciudad de San Pedro, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – D.G.O. N° 210/2.020, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 140895/2020, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión de manera inmediata del siguiente medicamento: **Trastuzumab Emtansina TDM – 1 de 100 mg (18 frascos)** por todo el lapso del tiempo requerido para su recuperación y el acceso a todos los estudios médicos necesarios, tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponible en el Sistema Nacional de Salud, a favor de la Sra. **María Lilia Martínez de Velázquez, con C.I. N° 4.251.988 de 37 años de edad,** con un diagnóstico de **Cáncer de mama Her 2 (+) en progresión (SNC).** Se ha mencionado en la presente nota, que debido al estado de gravedad de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo el medicamento precedentemente citado no le han sido suministrado, debido a que los mismos se encuentra sin existencia, porque no se halla CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes de la paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor de la **María Lilia Martínez de Velázquez, con C.I. N° 4.251.988 de 37 años de edad,** contra el

000018

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a fin de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita primeramente al siguiente medicamento: **Trastuzumab Emtansina TDM – 1 de 100 mg (18 frascos)** y lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado por el especialista en Oncología Médica del INCAN, Dr. Miguel Agüero Pino, con Registro N° 7.921 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de una paciente, la **Sra. María Lilia Martínez de Velázquez, con C.I. N° 4.251.988 de 37 años de edad**, paraguaya, oriunda de la ciudad de San Pedro, quien padece de **Cáncer de mama Her 2 (+) en progresión (SNC)** y requiere de manera urgente para seguir viviendo al siguiente medicamento: : **Trastuzumab Emtansina TDM – 1 de 100 mg (18 frascos) y** por todo el tiempo que requiera su tratamiento, solicitado por el especialista en Oncología Médica del INCAN, Dr. Miguel Agüero Pino, considerando que el mencionado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer así como el deterioro que ocasiona la enfermedad, sin embargo, le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que el medicamento no se halla CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión; respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente la paciente no dispone del medicamento indicado y solicitado por el médico tratante, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional del Cáncer tiene pleno conocimiento de la necesidad de la paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico.-

Que, desde hace meses, la paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD,** Art. **69 de la Constitución Nacional,** haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento de la misma, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita.-

Augusto Miguel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Gestión Nacional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

DEFENSOR DEL PUEBLO

000007

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que lo necesita para vivir, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Medicamento requerido por la paciente para el tratamiento del cáncer de mama es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DEL MISMO):

- **TDM-1 Ado Trastuzumab 100 mg – 160mg,** *la importancia de este medicamento es que al ser administrado como agente único reduce el riesgo de recurrencia de la enfermedad o muerte en un 50%.* *Fuente: www//gacetamedica.com/suplemento.-*

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya atención, en este caso, la provisión del medicamento es denegada con excusas inadmisibles de que **"no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"**; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende viola igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para no morir. -

En relación con la negación de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen una guía de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.)* en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero,** que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales

Augusto Mendez Portillo Delvalle
Dirección de Planificación y Evaluación Nacional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

000006

fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, **segundo**, que se trate de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital de la paciente; **tercero**, que la paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **cuarto**, que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que la paciente deba acceder a los medicamentos mencionados más arriba.-

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dichos medicamentos para seguir con vida y hasta el momento a pesar de los tramites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus familiares y por funcionarios de la Defensoría de Pueblo, no se ha obtenido respuestas alguna a pesar de la gravedad de la paciente. Así mismo no es menos importante mencionar la vigencia de la **LEY N° 6.266/2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER,** que *"tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico, **tratamiento,** rehabilitación, salud mental y **cuidados paliativos**, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República".* **Art. 1°.-**

En conclusión, la negación tacita por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos, por no estar incluidos en Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuencia su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato al siguiente medicamento: Trastuzumab Emtansina TDM – 1 de 100 mg (18 frascos) y que reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad.-**

Abg. Miguel Angel Goday Servín
Defensor del Pueblo

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

PRUEBAS INSTRUMENTALES

• **Nota institucional DP –D.G.O N°** 0210/2.020, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 140895/2.020 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

• **Receta médica** de la paciente en la que consta la indicación del siguiente medicamento **Trastuzumab Emtansina TDM – 1 de 100 mg (18 frascos)** por el lapso del tiempo requerido.

• Nota remitida al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social de parte de la Asociación de pacientes con cáncer y familiares (APACFA), solicitando la provisión de algunos medicamentos y la inclusión a la Lista de Medicamentos Básico, medicamentos esenciales para el tratamiento del cáncer, mencionando a los medicamentos, objeto de la presente acción.

• Nota dirigida al Director del Instituto Nacional de Cáncer (INCAN), de parte de la Asociación de pacientes con cáncer y familiares (APACFA) mencionando que varios asociados requieren de TDM1 y refieren que no son proveídos por el banco de drogas de la institución y que los mismos se encuentran imposibilitados de adquirir por el alto costo de los mismos, además manifiestan que han hecho gestiones ante la DIBEN, pero hasta la fecha no obtienen respuestas, por tanto el tratamiento de quimioterapia al que deben ser sometidos no pueden realizarse.

• Nota de Contestación MSPyBS/S.G. N° 2164/2019, en la que el Director General de Gabinete del Señor Ministro de Salud, procede a responder en relación a la solicitud realizada de la APACFA, manifestado en cuanto a la solicitud de inclusión de los medicamentos *DACARBAZINA, PERTUZUMAB,* ***KADCYLA 100 Gr.,*** *FULVESTRAM* en el Listado de Medicamentos Esenciales, serán consideradas conforme a los pedidos planteados por los Hospitales especializados, por el Comité Nacional de Farmacoterapia, conformada por UN EQUIPO multidisciplinario de la Red Sanitaria del país, la UNA, la Universidad de la Plata y el apoyo técnico de la OPS, según lo dispone la Resolución S.G. N° 32/19 de Esta cartera de Estado

• **Copia simple del Informe de Macroscopía** donde señala la existencia de la enfermedad que agobia a la paciente.

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios

Augusto Manuel Portillo Delvalle
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP Y BS

000004

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si la recurrente, paciente con diagnóstico de **Cáncer de mama Her 2 (+) en progresión (SNC)** según la receta médica, es decir, dependiente del medicamento señalado y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para conservar su vida, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, la **Sra. María Lilia Martínez de Velázquez, con C.I. N° 4.251.988 de 37 años de edad** ya no lo utilizaría los servicios, pues quizás ya no tendría vida. -

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (...) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una Efectiva protección (...)** aplicable al caso de la **Sra. María Lilia Martínez de Velázquez, con C.I. N° 4.251.988 de 37 años de edad.-**

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra la paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los medicamentos requeridos, la **María Lilia Martínez de Velázquez, con C.I. N° 4.251.988 de 37 años de edad** ,ya no tendría vida.-

c) **Urgencia: se demuestra.** La recurrente paciente con diagnóstico de **Cáncer de mama Her 2 (+) en progresión (SNC)** tal como el propio Instituto Nacional del Cáncer lo certifica con la receta médica que se acompaña a la presentación, por tanto necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral que requiera para seguir viviendo; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. -

JURISPRUDENCIA

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 7518/2019** para la provisión del medicamento LEMTRADA 12 mlg. (ALENTUZUMAB) **Sentencia favorable** S.D. N° 06 del 01 de abril del 2019. Promovido por la Defensoría del Pueblo a favor del Señor Carlos Alberto Bogarín Colmán, paciente con Esclerosis Múltiple, ordenando la provisión continua del medicamento requerido.-

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 1024/2019**

Dra. Mariel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

a los efectos de que la paciente oncológica MIRTA GRACIELA VILLAGRA , reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos Kadcyla 100 mg, Trastuzumab Emtansina – 3 frascos). **Sentencia favorable** S.D. N° 31 del 20 de noviembre del 2019.

- **CASO: DANIELA CANTERO DE ROMERO C/ I.P.S. S/ AMPARO.** En este caso el Juez de Primera Instancia del sexto turno de la capital, por A.I.N°.1707 de fecha 30 de octubre del 2008 en base al artículo 582 del C.P.C.(art. modificado por Ley 600/95) resolvió: REMITIR esos autos a la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a fin de elevar la siguiente consulta **¿Es inconstitucional la Resolución N° 1973/1998, dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, la cual dispone la aprobación del REGLAMENTO PARA HEMODIALISIS Y TRANSPLANTE RENAL POR ENFERMEDAD CRÓNICA O ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO?.**

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010:** (…) **Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**.

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución,** manifestando (…) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos…y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (…)***_sigue diciendo (…) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión así como tampoco existe sustento legal. –***

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(…) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto* ***no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego.*** *Es por ello que considero que* ***ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional.*** *–*

000002

17 diez y siete

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados.----------

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que en representación de la **Sra. MARÍA LILIA MARTÍNEZ DE VELÁZQUEZ, con C.I. N° 4.251.988 de 37 años de edad,** PROMUEVE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRA EL MNISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a fin de acceder primeramente y de manera urgente al siguiente medicamento **Trastuzumab Emtansina TDM – 1 de 100 mg (18 frascos)**por el lapso del tiempo requerido, y seguidamente acceda al tratamiento médico integral necesario para su total recuperación.----------

3.- DISPONER como MEDIDA CAUTELAR <u>inmediata</u> la provisión en un plazo no mayor de 48 horas del siguiente medicamento: Trastuzumab Emtansina TDM – 1 de 100 mg (18 frascos) por el lapso del tiempo requerido, **y otros insumos necesarios para el tratamiento Cáncer de mama Her 2 (+) en progresión (SNC), así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a la María Lilia Martínez de Velázquez, con C.I. N° 4.251.988 de 37 años de edad.**----------

3.- CORRER traslado a la parte adversa por todo el plazo de Ley.----------

4.- OPORTUNAMENTE y previo trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor de la **MARÍA LILIA MARTÍNEZ DE VELÁZQUEZ, con C.I. N° 4.251.988 de 37 años de edad** y en consecuencia disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de sus Centros Asistenciales cumpla en suministrar el medicamento señalado y requeridos, ***<u>y seguidamente brinde todo el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios</u> a la*** **Sra. María Lilia Martínez de Velázquez.**-------

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Control de Medicamentos
MSP y BS

Abg. Miguel Angel Godoy Servín
Defensor del Pueblo

001001